Comodoro Rivadavia, de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. S. S.A. en autos: "J., N. D. V. c/ G. S. S.A. s/ RECLAMO – EXPTE. 371/2022 ODC-MCR" s/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. Nro. 219/2023.

I. Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de ésta instancia por haber sido apelada por la apoderada de G. S. S.A., la Resolución N° 57/2023 –fs. 41/42vta.- de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, de fecha 9/3/2023 dictada en el expediente Administrativo N° 371/2022. La resolución impone a la recurrente una multa de pesos trescientos mil ($300.000), por infracción al art. 11° de la Resolución N° 1480/01, más la suma de $ 400 en concepto de gastos de publicación, todo conforme a lo dispuesto por el art. 47° de la ley 24.240, art. 6 inc. e) de la Ley VII N° 22 y art. 4° de la Ordenanza N° 6.758/99.

La apelante expresa agravios a fs. 45/46. Se queja porque las notificaciones no se dirigieron a la casilla de correo que denunciara, por ello no pudo tomar conocimiento del reclamo. Agrega que al acercarse a la Oficina es que pudo tomar vista de las actuaciones y anoticiarse de la resolución. Afirma que no ha incurrido en incumplimiento del art. 11 de la Resolución N° 1480/01 y su conducta no puede tenerse por disuasiva toda vez que las notificaciones efectuadas no han sido cursadas al domicilio que denunció. Manifiesta que se encuentra en tratativas con el denunciante a fin de arribar a un acuerdo. Ofrece prueba. Solicita se desestime la sanción y multa impuesta.

II. De las constancias de autos surge que las presentes actuaciones fueron iniciadas mediante la denuncia efectuada por la Sra. N. del V. J., presentada contra G. S. S.A. Acompaña documental a fs. 2/25.

A fs. 26, obra cédula diligenciada a la empresa, en calle Av. R. Nº X., siendo recibida y suscripta por la Sra. C. F., DNI X., donde se le comunica que G. S. S.A., es citada para una audiencia de conciliación el día 7/7/2022 a las 9:00 hs, adjuntando documental del expediente.

A fs. 28, obra acta de audiencia constando la incomparecencia sin causa justificada de la denunciada.

Ante la incomparecencia del denunciado a la audiencia, la autoridad de aplicación cita a una segunda y última audiencia para el día 3/8/2022, siendo debidamente citada, en la cual no comparece la denunciante pero sí lo hace el Dr. W., por la parte denunciada y constituye domicilio en calle J. P. Nº X. km3 de esta ciudad (fs. 28, 29 y 30).

A fs. 31vta., se presenta la Sra. J. y manifiesta que por problemas de salud no pudo concurrir a la audiencia del 3 de agosto y solicita que se fije una nueva.

Ante lo solicitado, la autoridad de aplicación cita a una nueva audiencia para el 1/11/2022 –fs. 32-, siendo notificada la empresa –fs. 32/35-, en la cual no comparece la empresa denunciada, si lo hace la denunciante (fs. 36).

A fs. 37, obra Acta N° 121 imputando a la firma G. S. S.A. por presunta infracción al art. 11 de la Resolución Municipal N° 1480/01 y ante la incomparecencia sin causa justificada a las audiencias que ese organismo fijó y notificó en debida forma; notificándole que deberá comparecer dentro del término de cinco días hábiles ante dicho Organismo, a efectos de que presente su descargo y las pruebas que intente valerse, acreditando su personería y constituyendo domicilio en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y continuar el trámite en rebeldía.

A fs. 40, obra constancia de notificación la cual se deja sobre el mostrador, el 5/12/2022 a las 13:48 hs.

A fs. 41/42vta., se dicta la Resolución ODC MCR Nº 57/2023 que aquí se recurre, la cual es notificada el día 22/3/2023 a las 10:00 hs. –fs. 56-.

El 21/3/2023, mediante correo electrónico la denunciada, se presenta, notifica personalmente y apela la resolución, remitiendo los autos a este Organismo a fin de resolver.

III. Respecto al agravio esgrimido debemos señalar que de la secuencia procesal descripta surge que no le asiste razón a la recurrente toda vez que las notificaciones fueron diligenciadas con fecha anterior al 21 de marzo de 2023, fecha en la que se presentó, constituyó domicilio electrónico y apeló la resolución –ver fs. 45, por lo que no puede pretender que se notifiquen las actuaciones anteriores, a la dirección electrónica denunciada (arts. 40, 41 y 42 del C.Pr.).

El domicilio en el cual se diligenciaron las cédulas de notificación a la empresa G. S. S.A. fue el de calle

R. N° X. en esta ciudad, dichas cédulas fueron recibidas por la Sra. C. F. –ver fs. 26, 29 y 56- y en calle J. P. N° X. km3, domicilio constituído por el Dr. G. M. W. cuando se presentó como apoderado de la empresa a la audiencia de conciliación fijada oportunamente, por lo que si consideraba que no eran válidas las notificaciones en dicho domicilio, debió plantear en su oportunidad la nulidad procesal correspondiente, lo que no ocurrió.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por G. S. S.A. y en consecuencia confirmar la Resolución ODC MCR N° 57/2023, de fecha 9 de marzo de 2023.

IV. Atento el modo como se resuelve, y en atención a la naturaleza de la cuestión debatida, falta de contradictorio, las costas se imponen por su orden (art. 69 segundo párrafo CPr.).

Se regulan los honorarios profesionales de acuerdo a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, en atención a la labor desarrollada, extensión del trabajo y resultado obtenido (arts. 5, 6 y 7, 13 y 32 ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por G. S. S.A. y confirmar la Resolución ODC MCR N° 57/2023, de fecha 9 de marzo de 2023.

2) Imponer las costas de ésta instancia por su orden.

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. R. G., en la suma de pesos equivalente a TRES (3) JUS.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Defensa al Consumidor.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y concordar en la solución del caso (Ley V-174-DJ, y art. 274 CPCCCh).

MANUEL HORACIO PIS DIEZ
Juez de Cámara

MARIA MARTA NIETO
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° 337 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

GISELA MOREJON
SECRETARIA DE CÁMARA